

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 01 JUN 2020. A despacho el presente proceso junto a solicitud de terminación por pago de las cuotas pendientes de pago hasta el 17 de febrero de 2020. Informo que no existe embargo de remanentes.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Candelaria (Valle), 01 JUN 2020

TERMINACIÓN POR PAGO CON SENTENCIA

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCOLOMBIA
Demandado. DELIO SAUL MORENO MOLINA
Radicación. 761304089001 2019-00122-00

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial, encuentra el despacho que la solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas atrasados, se encuentra ajustada a lo prescrito en el artículo 461 del CGP; petición que por ser procedente se despachará.

Por tanto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario impetrado por el **BANCOLOMBIA** contra **DELIO SAUL MORENO MOLINA**, por pago de las cuotas pendientes de pago hasta el 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los pagarés Nos. S/N y fechado el 20 de abril de 2016, 5140086197 y 3265320059026 traídos como base de la ejecución y de la escritura pública 5103 del 18 de noviembre de 2015 otorgada por la Notaría Tercera del Circulo de Cali (V), con la constancia que se realizó pago de las cuotas atrasados hasta el 17 de febrero de 2020, previo pago del arancel judicial.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la parte actora para que aporte copia de los pagarés Nos. S/N y fechado el 20 de abril de 2016, 5140086197 y 3265320059026 traídos como base de la ejecución y de la escritura pública 5103 del 18 de noviembre de 2015 otorgada por la Notaría Tercera del Circulo de Cali (V).

QUINTO.- COMUNÍQUESELE al **INSPECTOR DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA** que no practique el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-193964 por haberse terminado el asunto en referencia por normalización de la obligación.

SEXTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
JUEZ

